

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1231-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

Santiago Daniel Matute Naranjo  
Vía Girón. Pasaje S/N. Parroquia Asunción. Girón â Azuay.

De mi consideración,

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP:

Artículo 9, “*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional*”;

Artículo 15, “*Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes*”;

Artículo 106, “*A más de las previstas en la ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas: [...] c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional; y, d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento*”;

En el Reglamento General a la LOSNCP:

Artículo 6 numeral 1, Atribuciones del SERCOP, “*Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública [...]*”;

En la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016,

Artículo 78, “*Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el Servicio Nacional de Contratación Pública ya sea directamente, a través de entidades reconocidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos.*”;

En la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano, aprobada mediante Resolución N° RI-SERCOP-2016-0000301-A de fecha 13 de agosto de 2018.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en el marco de su potestad como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha realizado la Verificación del VALOR AGREGADO ECUATORIANO declarado por el oferente SANTIAGO DANIEL MATUTE NARANJO, en el procedimiento de contratación No. SIE-GADC-23728-22, cuyo objeto de contratación es “*ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS CON PAVIMENTO RÍGIDO, ACERAS E INTERSECCIONES CONFLICTIVAS DEL CANTÓN CUENCA*”.

Realizada la verificación el día 09 de agosto de 2022 y el análisis de la información subsecuente presentada por el oferente, el equipo de Verificación de VAE del SERCOP, mediante Informe de Verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. “*VAE-UIO-2022-084-DM*” se concluye lo siguiente:

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1231-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

*“Sobre la base de los resultados observados se concluye que, el oferente SANTIAGO DANIEL MATUTE NARANJO, ha presentado **correctamente** su declaración de VAE, ya que posee una línea de producción de parte los bienes requeridos en esta contratación, específicamente el ítem No. 6 BROCAL CON TAPA DE H' DE 70 CM; No obstante el porcentaje de VAE verificado de **97.52%**, es superior al declarado, pero continúa sobre el umbral del procedimiento.*

*Esta diferencia de valores en su declaración, **NO** se considera como una infracción a la normativa, ya que no existe una afectación al orden de prelación final del procedimiento; en concordancia con lo que establece el numeral 8.5.2 de la “METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR RESPECTO A SU CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS”:*

*“**No se considera infracción.** - Cuando los valores declarados por un PRODUCTOR dentro de su formulario 1.11, sean distintos a los respaldados dentro del proceso de verificación, sin que esto haya afectado el orden de prelación del procedimiento de contratación, por tanto, no habiendo afectación a la entidad contratante ni a otros oferentes.”*

*En consecuencia, se **ADVIERTE** al oferente que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, debe declarar correctamente en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta, los valores que realmente correspondan.”*

Por lo antes expuesto y considerando que el SERCOP ha emitido su pronunciamiento respecto a la verificación de VAE efectuada a su representada, comunicamos que la entidad contratante podrá tomar las acciones administrativas que crea convenientes por ser de su exclusiva responsabilidad -tal como lo establece el artículo 99 de la LOSNCP-.

El SERCOP agradece la colaboración prestada en el proceso de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano, y, reitera su compromiso con la industria nacional y con los objetivos de transparencia y eficacia del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador. No obstante cabe señalar que en el caso de presentarse nuevos indicios o evidencias, el SERCOP podrá reaperturar un caso de verificación de VAE, en el marco de sus atribuciones legales.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla  
**DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL**

Copia:  
Señor  
Diego Javier Moya Nieto  
Asistente de Secretaría General y Mesas de Validación

dm/ml